

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

BUENOS AIRES, 15 AGO 1978

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino al Ejército de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el material que se describe en el artículo 2° de la parte dispositiva, por un monto de dólares estadounidenses de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS (u\$s 61.800), en condiciones FOB Buenos Aires (República Argentina);

Que los Ministerios de Economía y Relaciones Exteriores y Culto comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de Comercio Exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación;

Que de acuerdo con el artículo 34° de la Ley N° 12.709 (texto según artículo 2° de la Ley N° 20.010), la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES

M. D.

64

7

*[Handwritten signature]*

El Poder Ejecutivo  
Nacional



MILITARES a exportar con destino al Ejército de la República Oriental del Uruguay, el material que se detalla en el artículo 2° por un monto de dólares estadounidenses de SESENTA Y UN MIL OCHO CIENTOS (u\$s 61.800) en condiciones FOB Buenos Aires (República Argentina).

ARTICULO 2° - El material a exportar es el siguiente:

- SEIS (6) fusiles FAL calibre 7,62 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- TRESCIENTAS VEINTICUATRO (324) pistolas ametralladoras PA3 "OH" calibre 9 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.03.00.00

- OCHO MIL (8.000) cartuchos calibre 7,62 mm. NATO Normales.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- UN MIL (1.000) cartuchos calibre 7,62 mm. Trazante.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- UN MIL (1.000) cartuchos calibre 7,62 mm. Perforantes.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- CINCUENTA MIL (50.000) cartuchos calibre 9 mm. NATO Normales.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- DOCE (12) transceptores 132/170 MHz Normales.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 85.15.03.01

ARTICULO 3° - Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, para que de curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo re-

M. D.

64

7

El Poder Ejecutivo  
Nacional



mitirse en lo que respecta a la declaración de contenido, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece el artículo 2° del presente Decreto.

ARTICULO 4° - Déjase establecido que la exportación que se autoriza, será beneficiada con el reembolso que fijan las normas vigentes al momento de realizarse el embarque.

ARTICULO 5° - Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS con excepción del artículo 2°, a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y archívese.-

DECRETO "S" N° 1864



BERNABÉ UY EN JOSÉ MARÍA KLÉBER  
MINISTRO DE DEFENSA

BERNABÉ UY EN JOSÉ A. MARTÍNEZ DE HERZ  
MINISTRO DE ECONOMÍA

M. D.  
64  
25M

OSCAR ANTONIO MONTES  
VICEDIRECCIONANTE  
Ministerio de Defensa Nacional y Civil